

Nuevo Delito Aplicable a Empresas. Sustracción de Madera y Otros Relacionados

El pasado 27 de septiembre se publicó la Ley N°21.488 (la “Ley”), que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, modificando, además, la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En su artículo primero, la Ley establece que, en aquellos casos en que el valor de la madera sustraída exceda las 10 UTM, se aplicará una multa accesoria de 75 a 100 UTM \$ (4.500.000 a \$6.000.000, aproximadamente). Además, la ley habilita el uso de técnicas especiales de investigación (contempladas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal) para perseguir estos delitos, tales como el uso de agentes o informantes, en aquellos casos en que la madera sustraída supere el valor de las 50 UTM o bien, cuando la sustracción obedezca a un proceder sistemático u organizado.

Por su parte, se castiga como autor del delito: (i) a todo aquel que se encuentre en poder de la madera y que no pueda justificar su tenencia, o (ii) a quien sea habido con madera en predio ajeno sin el consentimiento del propietario ni autorización de tala. Asimismo, se castiga a quien utilice documentación falsa para trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

En este mismo sentido, se establece la obligación de contar con guías de despacho electrónicas “para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especie nativas o bosques privados”, en conformidad al reglamento que el Ministerio de Hacienda debe dictar, suscrito también por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Agricultura, dentro de un plazo de 4 meses desde la publicación de la Ley. Por su parte, quienes reciban el material deben exigir este documento y la factura, para evitar exponerse a sanciones.

La fiscalización de las disposiciones de la Ley corresponderá a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la CONAF, quienes deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de madera, la respectiva guía de despacho electrónica, pudiendo Carabineros incautar las especies y el medio de transporte utilizado en el caso de no tener los documentos o negarse a su exhibición. Esto, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario.

Por último, y en el contexto de la Ley N°20.393, es importante aclarar que el legislador no estableció una sanción en caso de comisión, por lo que es discutible la pena que se aplicaría a las personas jurídicas que cometieren este delito.

CONTACTO



PEDRO PELLEGRINI

ppellegrini@guerrero.cl



ALEJANDRA LEITON

aleiton@guerrero.cl



MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ

mjrodriguez@guerrero.cl